



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0840

Sevilla - Valle, Cuatro (04) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTÍA
CONVOCANTE: EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
RADICACIÓN: 2023-00188-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a resolver sobre la acumulación de este proceso de sucesión intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal de menor cuantía, al PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA del causante JORGE ENRIQUE BOLANDÓN LÓPEZ, que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito, sin que se tenga conocimiento del radicado.

II. ANTECEDENTES

El Despacho dispuso la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada y liquidación de la Sociedad Conyugal de menor cuantía, mediante auto 1841 del 24 de agosto del año 2023; la cual fue accionada por el señor EYDER FABBIAN VANEGAS POSADA y se emitieron los pronunciamientos respectivos, entre ellos, se dispuso convocar a esta causa sucesoral a los señores: 1) MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ C.C 29.810.761. 2) GLORIA BLANDON LOPEZ, C.C 29.807.886, 3) CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ C.C 6.460.290. 4) DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ C.C 6.464.649. 5) OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ C.C 6.463.317 6) LEON DARIO BLANDON LOPEZ C.C 94.281.420, por ser parientes del causante al parecer, quienes figuran como herederos testamentarios del causante en el proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito.

Estando en trámite para evacuar las diligencias correspondiente a los ordenamientos dispuestos, en el auto que aperturó la Sucesión, se allegó por parte del abogado Henry Hoyos Patiño, mandatos otorgados por los convocados a esta sucesión y otros, los cuales sea dicho de paso, cumplen los presupuestos legales para el reconocimiento respectivo, donde además se aportaron los documentos correspondientes que los acreditan como parientes consanguíneos del causante, documento que denominó como réplica en relación con el presente asunto, manifestando además que para las calendas del fallecimiento del señor Jorge Enrique, esto es, el 20 de Octubre del año 2022, si bien figuraba documentalmente casado con el convocante de esta acción; se encontraba separado de hecho, del Señor Eyder Fabián, desde aproximadamente un año atrás, encontrándose



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ incluso, PROCESO DE DIVORCIO EN TRÁMITE, impetrado directamente por el causante, el cual cursaba en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta Municipalidad bajo el guarismo 2022-00114-00 y bajo un extenso relato fáctico, ha hecho referencia a que casi de manera simultánea con este asunto, se encontraba en trámite un proceso de sucesión testada de menor cuantía, radicada en este mismo Despacho para las calendas del 10 de Agosto del año pasado; en atención a lo cual, ha solicitado, en primer lugar reconocer como herederos testamentarios del causante JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ (Q.E.P.D), a los parientes del mismo, dentro de los cuales existen hermanos y sobrinos, relacionando a cada uno de ellos.

De igual manera solicitó suspender el trámite de la presente Sucesión Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de menor cuantía del referido causante, hasta que se resolviera sobre la admisión de la sucesión testada, impetrada por sus representados y consecuentemente dirimir lo concerniente a la acumulación de sucesiones que en este orden habrá de efectuarse, para continuar con el trámite bajo una misma cuerda, de sucesión mixta, entre otras pretensiones.

III. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Revisada la información suministrada, se pudo verificar que efectivamente en este Despacho se radicó demanda para PROCESO DE SUCESIÓN TESTADA, la cual fue accionada por los señores: 1) MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ. 2) GLORIA BLANDON LOPEZ. 3) CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ. 4) DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ. 5) OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ. 6) LEON DARIO BLANDON LOPEZ. 7) JUAN PABLO BLANDÓN LÓPEZ Y 8) AIMER ALEXANDER BLANDÓN LÓPEZ, en su calidad de herederos testamentarios, conforme a la Escritura Pública No.433 del 23 de Mayo del año 2022, mediante el cual el causante protocolizó TESTAMENTO ABIERTO A TÍTULO UNIVERSAL.

La demanda fue repartida a este Despacho y radicada bajo el guarismo 76736400300120230022700, el Despacho mediante auto 2028 del 21 de Septiembre del año 2023, determinó rechazar la demanda por falta de competencia para conocer de ese asunto, en razón a la cuantía, habida consideración que al único bien relicto, le fue fijado por los herederos testamentarios, un avalúo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00), valor que para las calendas, superaba la menor cuantía (\$174.000.000.00), tope máximo legal, para el año 2023, para que este Despacho conociera y tramitara procesos de hasta la última cuantía mencionada; por lo que fue remitida al Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito, por ser el competente para conocer de ese asunto; así las cosas, la demanda y los anexos se radicarón allí, para las calendas del 29 de Septiembre de la mentada anualidad.

De lo anterior, se colige claramente que fueron radicados dos procesos de Sucesión de un mismo causante, en este caso respecto del señor JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ (Q.E.P.D), una INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DE MENOR CUANTÍA, promovida por el cónyuge supérstite señor EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA, iniciada en este Despacho bajo radicado 2023-00188-00 y la otra se trata de una SUCESIÓN TESTADA DE MAYOR CUANTÍA, accionada por los herederos testamentarios, actualmente tramitada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, sin que se tenga noticia en este Despacho, del radicado.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ

Sobre la doble sucesión de un mismo causante, el legislador previó tal situación, al punto de establecer que cuando ello ocurra, procede incluso la nulidad a petición de parte, artículo 522 del CGP; lo que significa sin lugar a mayores elucubraciones que no pueden coexistir o más procesos de sucesión de un mismo causante, ante distintos jueces; sin embargo teniendo en cuenta que el caso subexámine, se trata de dos procesos similares y que además tienen un mismo fin, cual es liquidar y repartir el patrimonio dejado por el causante y tienen el mismo procedimiento regulado en el artículo 487 Ibídem, incluso la ley procesal, reguló el mismo trámite para liquidar la Sociedad Conyugal y aunque ambos procesos fueron promovidos por diferentes interesados, como herederos testamentarios y cónyuge sobreviviente; lo cierto es que de conformidad con la norma en mientes, no es posible que se adelanten varios procesos de sucesión de un mismo causante en diferentes estrados, máxime cuando el patrimonio dejado por el causante, es Universal y obedece al mismo bien, en este caso se trata de un único bien inmueble, que cuenta con un avalúo de mayor cuantía, fijado por los herederos testamentarios, por lo que es improcedente legalmente, tramitar de manera separada los procesos aludidos.

Ahora bien, en relación con la acumulación de procesos de sucesión, el artículo 520 del citado Estatuto Procesal, ha establecido como se mencionó en líneas anteriores, que, en el mismo proceso de sucesión, puede liquidarse la respectiva sociedad conyugal y que será competente el juez al que le corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Así mismo, en su inciso segundo del mismo precepto legal, dispone que pueden acumularse al proceso de sucesión, ...si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos, podrá solicitar la acumulación y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150 Eiusdem, agregando además que si por razón de la cuantía, el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La misma norma establece la oportunidad para solicitar la acumulación de los procesos, cual corresponde a antes de haberse aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos, pues bien, en el presente asunto, se encuentra oportuno determinar sobre la acumulación, solicitada por los herederos testamentarios.

En concomitancia con lo anterior, la norma que regula sobre la competencia en relación con las acumulaciones, determina que cundo alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de Superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.

Previo el análisis jurídico anotado y examinada la solicitud y las actuaciones surtidas al interior del proceso; se pudo establecer que se cumplen los presupuestos legales, al menos en la causa sucesoral que aquí se ventila, toda vez que en el expediente se halla la documentación que acredita el deceso del fallecido JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ, de quien se radicó la Sucesión en este Juzgado; así mismo, se adosó la prueba que acredita la existencia del matrimonio del causante, con quien promueve esta acción, en este caso el cónyuge supérstite; de lo que deviene claramente que existe identidad de masa hereditaria, tratándose de un bien inmueble de mayor cuantía, lo que justifica la acumulación de este proceso al que se adelanta en el Juzgado de Superior Jerarquía y que permite unificar la competencia en cabeza de aquél funcionario judicial; así también, se cumple el presupuesto, que quienes han solicitado la acumulación, son herederos testamentarios dentro del proceso de mayor cuantía, quienes han demostrado su grado de parentesco con el cujus en calidad de hermanos y sobrinos y beneficiarios del testamento dejado por el causante, de lo que deriva el interés legítimo que les asiste, para la petición de acumulación,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
radicada a través apoderado judicial, para que se continúe el trámite de ambos procesos liquidatorios, bajo una misma cuerda procesal, mediante el procedimiento legal que corresponda.

Por otro lado, se tiene certeza de la coexistencia de los procesos enfilados a liquidar la herencia del mismo causante, uno de los cuales se ventila ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, como sucesión testada, el cual fuere remitido por competencia, por este mismo Despacho, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, del cual se desconoce el radicado; y aunado a ello, se tiene noticia que en el mismo Estrado Judicial, se encontraba tramitando, al momento del fallecimiento del causante, PROCESO DE DIVORCIO del obitado, con el aquí convocante, bajo radicado 2022-00114-00, del cual se desconoce su estado actual.

En conclusión y con base en el antecedente enrostrado, itera esta instancia, que carece de objeto continuar con el presente asunto en este Despacho, dadas las circunstancias planteadas y los fundamentos esbozados y si bien había pedido el apoderado de los herederos testamentarios, que se suspendiera este asunto, la petición fue temporal, toda vez que a esa fecha, no se había resuelto sobre la admisión o no de aquel proceso de sucesión, lo cual ya fue decidido, como se ha ilustrado en el desarrollo de este proveído; por lo tanto, no es posible continuar en este Estrado con la presente causa Sucesoral y habrá de remitirse al Juez Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, donde se está ventilando el proceso de Sucesión Testada del Mismo Causante, para que acumule este asunto a aquel y de una vez y por el mismo trámite, liquide la Sociedad Conyugal o lo que a bien tenga, según lo que en derecho corresponda, para efectos de lo cual se indicarán los avances que se alcanzaron a generar en este trámite sucesoral.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HENRY HOYOS PATIÑO, con C.C. 6.458.817 y T.P.73.040 del C.S.J, para que actúe en esta causa en representación de los señores: **MARIA EUGENIA BLANDON LOPEZ, GLORIA BLANDON LOPEZ, CARLOS HERNAN BLANDON LOPEZ, DIEGO FERNANDO BLANDON LOPEZ, OSCAR HUMBERTO BLANDON LOPEZ, LEON DARIO BLANDON LOPEZ, JUAN PABLO BLANDÓN LÓPEZ Y AIMER ALEXANDER BLANDÓN LÓPEZ,** en calidad de legatarios del Causante Jorge Enrique Blandón López, en los términos de los poderes conferidos, los cuales cumplen los presupuestos legales para tal fin y toda vez que el abogado reconocido **no registra antecedentes disciplinarios**, según certificado **4310652 expedido en la fecha del 04 de Abril de 2024**, por la entidad competente, el cual se incorpora al expediente para que obre como prueba de lo indicado.

SEGUNDO: DISPONER LA ACUMULACIÓN, de este proceso liquidatorio del causante, al proceso de **SUCESIÓN TESTADA DE MAYOR CUANTÍA,** del causante **JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ,** que se tramita ante el Juzgado Promiscuo de Familia de este Circuito de Sevilla Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: En consecuencia, de la anterior determinación, **ORDENAR la REMISIÓN de este expediente,** al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, para lo de su



R.U.N – 76-736-40-03-001-2023-0000188-00. - SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MENOR CUANTIA.

Solicitante: EYDER FABBIÁN VANEGAS POSADA Vs Causante: JORGE ENRIQUE BLANDÓN LÓPEZ
competencia, por tratarse de un Juzgado de categoría superior, donde se adelanta el proceso de sucesión del mismo causante de mayor cuantía.

CUARTO: INDICAR al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle del Cauca y a los abogados que representan la parte actora en esta causa y a los legatarios, que el estado actual del presente asunto, señala que se *“dio apertura al proceso liquidatorio, se surtió el emplazamiento de las personas que se creían con derecho a intervenir en este asunto y la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión a través de la plataforma Tyba y quienes comparecieron de manera posterior, a reclamar derechos en este sentido, fueron los herederos testamentarios tantas veces mencionados en el desarrollo de este proveído; se hicieron las diligencias pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de satisfacer lo regulado en el artículo 490 del CGP, entidad que se pronunció expidiendo un certificado de no deuda, indicando que las deudas de plazo vencido fueron sufragadas por los interesados en el proceso de sucesión y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, autorizando dar continuidad al correspondiente trámite, advirtiendo a los herederos o legatarios que si urgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por las mismas e instruyendo el trámite para la cancelación del Rut del causante; también se decretaron medidas cautelares en trámite, entre otros ordenamientos del auto que aperturó la sucesión, los cuales se encontraban en trámite”*.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 DEL 05 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa65241abeeba97fb9e79277d18f0d037276bd999b6277b84ef8f39890739f7**

Documento generado en 04/04/2024 02:57:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>